

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS SUPERIORES EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. AGUSTÍN ESCOBAR LATAPÍ, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. ALBERTO CARRAMIÑANA ALONSO, A QUIENES EN EL TEXTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL CIESAS" Y "EL INAOE" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL CIESAS" declara:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto expedido el 12 de septiembre de 1980, reestructurado por Decretos Presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 29 de agosto de 2000 y 13 de octubre de 2006 y que tiene como objeto realizar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en los campos de antropología social, historia, etnohistoria, lingüística y disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
2. Que de conformidad con su normatividad está facultado para llevar a cabo todas las actividades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, y de manera particular difundir información sobre los avances en las disciplinas materia de su especialidad, así como publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice.
3. Que el Representante Legal, el Dr. Agustín Escobar Latapí, tiene facultades para suscribir este Convenio en su carácter de Director General, designado en el Punto 3 del Orden del Día del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del año 2014, de la Junta de Gobierno del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, celebrada el 13 de mayo de 2014 en la Ciudad de México, D.F. la cual fue protocolizada ante el Notario Público No. 190 del Distrito Federal, Lic. David F. Dávila Gómez, mediante Escritura Pública No. 22, 928, libro 358, de fecha 07 de julio de 2014.
4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en: la finca marcada con el núm. 87 de la calle de Juárez, Col. Centro, Tlalpan, C. P. 14000, México, D. F.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CIE800912J23.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. At the top is a large, loopy signature. Below it are several smaller, more stylized initials and signatures, including one that appears to be 'JC' at the bottom.

II. "EL INAOE" declara:

1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 12 de noviembre de 1971, y reestructurado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2006.
2. Que los objetivos que persigue, de acuerdo en lo señalado en el Artículo 1 del Decreto de fecha 13 de octubre de 2006 por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, son: identificar y procurar la solución de problemas científicos y tecnológicos en los campos de astrofísica, óptica, electrónica, telecomunicaciones, computación, instrumentación y demás áreas afines, por medio de la investigación científica básica y aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica relacionados con las áreas mencionadas; preparar investigadores, profesores, especialistas, expertos y técnicos en los campos del conocimiento referido, en los niveles de especialización, licenciatura, maestría, doctorado y posdoctorado, así como orientar sus actividades de investigación y docencia hacia la superación de las condiciones y la resolución de los problemas del país.
3. Que el Dr. Alberto Carramiñana Alonso en su carácter de Director General, está facultado para representar a "EL INAOE", y acredita su personalidad con el Testimonio Notarial No. 32642, volumen 392 pasando ante la fe de la Lic. María Emilia Sesma Téllez, Notario Público No. 3, del Distrito Judicial de Cholula de Rivadavia, Estado de Puebla, de fecha 24 de marzo de 2011 y con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 3 transitorio del Decreto de Reestructuración del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, de fecha 30 de agosto de 2000, de donde se desprende que cuenta con las facultades legales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables al titular de la entidad, mismas que no le han sido limitadas, revocadas o suspendidas hasta la fecha, como Director General en términos de los Artículos 30 del Decreto de Creación y 9 fracs. I y II de la Reestructuración del Instituto y 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
4. Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en: calle Luis Enrique Erro, número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INA-711112-IN7.

- III. Ambas partes declaran que celebran el presente convenio con el interés de unir esfuerzos para fomentar la cooperación científica y cultural entre ambas, a través del intercambio de conocimientos y experiencias.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large circular scribble at the top, a signature resembling 'A', and initials 'JL' at the bottom.

En atención a las declaraciones que anteceden, las partes suscriben de común acuerdo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las bases de colaboración para el desarrollo de programas conjuntos entre "El CIESAS" y "El INAOE" con el objetivo de aprovechar las experiencias, avances y recursos académicos de ambas partes en las áreas de interés común.

SEGUNDA. La supervisión del Convenio corresponde a cada una de las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite. La supervisión de este Convenio General de Colaboración corresponde por parte de "El CIESAS" a la Dra. Ma. Isabel Campos Goenaga, Directora Académica, y por parte de "El INAOE" al Dr. Leopoldo Altamirano Robles, Director de Desarrollo Tecnológico. Los titulares de los cargos antes mencionados constituirán el Órgano Permanente de Coordinación de este Convenio.

Las Partes se obligan a informar a la otra, por escrito y a la brevedad posible, del cambio y/o sustitución que hagan de los titulares de los cargos mencionados, en el entendido de que los sustitutos asumirán las responsabilidades integrales que correspondan a los titulares del Órgano Permanente de Coordinación.

TERCERA. Las facultades y atribuciones del Órgano Permanente de Coordinación descrito en la Cláusula SEGUNDA serán las siguientes:

- a) Precisar, de acuerdo a las estructuras administrativas de ambas Instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación del propio Órgano;
- b) Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en las unidades competentes que se consideren necesarias de cada una de las partes firmantes. Los programas que se elaboren deberán contar con la aprobación expresa y por escrito del Director General de "El CIESAS" y del Director General de "El INAOE";
- c) Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo;
- d) Realizar por lo menos una reunión al año para revisar y evaluar el desarrollo del presente Convenio y tomar los acuerdos pertinentes;
- e) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa.



CUARTA. Ambas partes se obligan a presentar por escrito programas de cooperación a través del Órgano Permanente de Coordinación, los cuales deben ser aprobados por ambas instituciones. La cooperación se aplicará en particular:

- a) A la elaboración, ejecución y difusión de proyectos interinstitucionales de investigación, sobre temas de interés mutuo;
- b) Al intercambio de profesores, investigadores y estudiantes de posgrado, y en apoyo a programas específicos previamente elaborados;
- c) Al intercambio puntual de información, documentación y publicaciones científicas;
- d) A la organización de encuentros de estudio, reuniones, cursos, seminarios, coloquios y simposia, sobre temas de la competencia de ambas instituciones y que contribuyan a la consecución de los objetivos institucionales.
- e) Al fortalecimiento de la cooperación científica entre ambas instituciones a través de la realización de coediciones. Se favorecerá, asimismo, la participación en revistas publicaciones de ambas partes o de terceras instituciones.

QUINTA. Los programas de trabajo mencionados en la Cláusula anterior describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras y calendarios de realización, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas.

SEXTA. En el caso de que los programas de trabajo se refieran a proyectos de investigación de interés para ambas instituciones, se establecerán los términos de mutuo acuerdo (avances de proyecto por cada parte, contribución y participación de ambas, gastos e inversiones, confidencialidad, patentes y derechos de autor, presupuestos y programas y todos aquellos datos que permitan conocer en forma detallada el origen y aplicación de los recursos y beneficios) a través de Convenios Específicos.

SÉPTIMA. Las condiciones financieras, en su caso, serán acordadas por ambas partes en cada programa de trabajo, y deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada una de las partes que intervienen en este Convenio General.

OCTAVA. El personal, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores que presten sus servicios o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio, ya sea como personal subordinado, con una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado, no tiene ni tendrá ningún tipo de relación jurídica con la otra parte, por lo cual cualquier obligación fiscal, laboral, de seguridad social

o de cualquier otra índole, que se derive de la contratación de dicho personal será única y exclusiva responsabilidad de la parte que los contrate.

NOVENA. Cada uno de los programas de trabajo contendrá las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultados de la actividad conjunta de las partes signatarias y los que pudieran derivarse de los trabajos e investigaciones conjuntos.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente Convenio, incluyendo el resultado de los trabajos realizados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo por escrito, entre "El CIESAS" y "El INAOE".

DÉCIMA PRIMERA. En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente Convenio, las partes de común acuerdo, podrán hacerlo, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada por los representantes legales y pasa a constituir un anexo del Convenio General.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio tiene una duración de cinco años a partir de la firma del mismo, al término de los cuales podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, manifestándolo por escrito una vez que se evalúen los resultados obtenidos en cada uno de los programas realizados durante su vigencia.

DÉCIMA TERCERA. Los efectos legales del presente Convenio cesarán cuando así lo determinen las partes de mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual cesarán los efectos 60 días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de los programas de trabajo en curso.

DÉCIMA CUARTA. Al término del presente Convenio ambas partes acuerdan desde ahora cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento y que a la fecha de esa terminación se encontrasen pendientes de realizar.

DÉCIMA QUINTA. Las comunicaciones derivadas del presente Convenio deberán dirigirse, para el caso de "El CIESAS", a la Dirección Académica, con copia al Director General, y en el caso de "El INAOE" las comunicaciones deberán dirigirse al Director de Desarrollo Tecnológico, con copia al Director General.

DÉCIMA SEXTA. Las partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debida interpretación y cumplimiento.

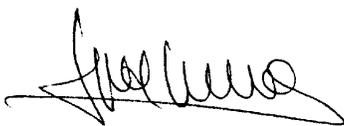


El presente Convenio General de Colaboración se extiende por cuadruplicado, por lo que cada una de las partes conserva dos ejemplares, y es firmado por los representantes legales de cada una de las partes, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 21 días del mes de agosto de 2014.

Por el Centro de Investigaciones y Estudios
Superiores en Antropología Social

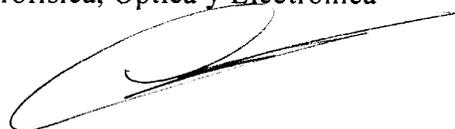


Dr. Agustín Escobar Latapi
Director General



Dra. Ma. Isabel Campos Goenaga
Directora Académica

Por el Instituto Nacional
de Astrofísica, Óptica y Electrónica



Dr. Alberto Carramiñana Alonso
Director General



Dr. Leopoldo Altamirano Robles
Director de Desarrollo Tecnológico